

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD .2022.370	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: F815F-XP3C7-XB6G8 Fecha de emisión: 10 de Marzo de 2022 a las 13:30:04 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 10/03/2022 13:29	ESTADO FIRMADO 10/03/2022 13:29



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 3839/2022 para aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria derivada del servicio de instalación y explotación del aparcamiento vigilado en los terrenos actualmente utilizados para la instalación del ferial durante las fiestas del Corpus, se emite el siguiente informe:

Primero.- Este informe se considera preceptivo, por ser el expediente al que el mismo se refiere susceptible de producir derechos de contenido económico, todo ello a tenor lo establecido en el artículo 214 del R. D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

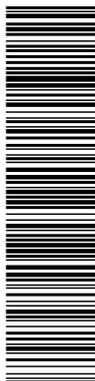
Segundo.- Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que “para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”

Tercero.- La disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 TRLRHL, con efectos de 9 de marzo de 2018:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: I.DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD .2022.370	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: F815F-XP3C7-XB6G8 Fecha de emisión: 10 de Marzo de 2022 a las 13:30:04 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 10/03/2022 13:29	ESTADO FIRMADO 10/03/2022 13:29



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tanto, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación oportuna, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firme electrónica)

